

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió escrito por parte del abogado WILMER JESUS RADA GAMARRA apoderado judicial de la señora NEILYS EDITH PÉREZ SERNA quien representa al menor A.S.P.P., en el cual solicita la suspensión de la partición. Igualmente le hago saber que igualmente se ha solicitado prórroga para presentar el trabajo de partición. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), septiembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
PROVIDENCIA	ORDENA SUSPENSION DE LA PARTICION
DEMANDANTE	NEILYS EDITH PEREZ SERNA en representación del menor ASPP
CAUSANTE:	ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-0015200

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver solicitud de *suspensión de la partición* arribada por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte actora así:

Con fundamento en el artículo 1387 del Código Civil en armonía con el artículo 516 del C.G.P. el apoderado del extremo activo solicita la suspensión del presente tramite hasta tanto, se resuelva el fondo del proceso declarativo de Unión Marital del Hecho seguido por la señora NEILYS EDITH PEREZ SERNA contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO seguido en este despacho bajo el radicado 2021-00171-00, para lo cual allega certificación de la existencia del mismo.

En ese sentido el artículo 516 del CGP dispone:

ARTÍCULO 516. SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN. *El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a*

que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos.

A su turno, el artículo 1387 del CC preceptúa

ARTICULO 1387. CONTROVERSIAS SUCESORALES. *Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios.*

En el presente tramite no se ha proferido sentencia aprobatoria de la partición, por lo que ha de decirse, la solicitud de la parte actora fue arribada en la oportunidad procesal correspondiente.

Aunado a lo anterior, la peticionaria acredita la existencia del proceso declarativo de UNIÓN MARITAL DEL HECHO seguido por la señora NEILYS EDITH PEREZ SERNA contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO, seguido en este despacho bajo el radicado 2021-00171-00, proceso aquel en el que pueden reconocerse derechos a la allí demandante, situación que tiene injerencia en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente tramite de particion de los bienes que corresponden a la masa sucesoral del causante ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO (Q.E.P.D), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Resuelto el fondo del asunto tramitado bajo el radicado 2021-00171-00, reanúdese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

